

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA

Se hace saber a Uds. Que en el Expediente N°0521-069807/2023, se ha dictado la siguiente resolución: "CÓRDOBA, 24 de agosto de 2023. Resolución General ERSeP N° 84/2023. Y Visto: Y Considerando Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 309/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores tarifarios vigentes, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Nº 100/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP Nº 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 33/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias

Fdo.: Honorable Directorio del ERSeP. QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. -Nota: se adjunta copia de dicha resolución y Anexo. Córdoba, 06 de septiembre de 2023.

4.- Se remitió comunicación electrónica el día 06/09/2023. Conste.



PAC	
1 DATOS DEL RECEPTOR: Nombre y Apellido	DNI
Fecha:	Firma
2 No se encontró la persona a notificar y/o nadie r la puerta (Art. 57, Ley 6658 y modificatorias).	ecibe la notificación, procediéndose a dejar la cédula por debajo de
3LUGAR, FECHA Y HORA DE NOTIFICACION: . AGENTE NOTIFICADOR:	









Firmado digitalmente por: LOPEZ HERRERA Maria Mercedes

Motivo: Secretaria de Directorio ERSeP

Córdoba, 24 de agosto de 2023.-

Ref.: Expte. N° 0521-069807/2023.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 84.-

Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José

<u>Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino</u>

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación-establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 - Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM)



considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. Nº 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 187/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que el Área de Costos y Tarifas en dicho marco emite el Informe Técnico N° 100/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023. (...)".-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se

otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I. (...)".-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según lo establecido en el Procedimiento Regulatorio del Cargo Tarifario, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que viene a esta Vocalía el Expte N° 0521-069807/2023 con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-



Que la Resolución ERSeP N° 187/2023 de fecha 16 de Febrero de 2023 por la que se convocó a Audiencia Pública, dando inicio al presente Procedimiento de Revisión Tarifaria en el cual se definió un esquema de aumentos proyectados de manera escalonada y equitativa para los prestadores en función del coeficiente Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) considerando valores máximos o tope, a los fines de garantizar la sustentabilidad de las prestaciones del servicio de agua potable y saneamiento en el marco de la crisis económica e inflacionaria que atraviesa nuestro país.-

Que el Área de Costos y Tarifas emite el Informe Técnico N° 100/2023 y efectúa su análisis, afirmando que: "Corresponde en esta oportunidad considerar el traslado del 25,15% al cuadro tarifario del prestador, para aplicar sobre los consumos desde el 01/07/23. (...)

Los Cargos Especiales Conexión E.1, Cargos Especiales de Inspección E.3 y los Cargos Especiales por Notificación y Franqueo, se actualizan en forma lineal conforme el incremento del 25,15%. (...)"

Que en relación al Cargo Tarifario, el Informe referenciado sostiene "(...) A la fecha de este informe continua vigente el cobro por este concepto de \$117,61 /Usuario/mes + IVA, dado el período establecido de 14 meses, desde 01 de mayo de 2023 al 31 de julio de 2024, indicado en la Resolución N° 33/2023, de fecha 19 de abril de 2023. (...)".-

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, concluye "(...) De acuerdo a lo estipulado por la Resolución General 187/2023, es sugerencia se otorgue un incremento tarifario que asciende al 25,15% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial....."

Ahora a bien, como esta Vocalía viene sosteniendo, aún con las rectificaciones técnicas efectuadas y las sugerencias técnicas realizadas, y sin perjuicio del esquema de aumentos proyectados con topes máximos, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario.

Se sostiene en el análisis del Informe Técnico de las mismas oficinas técnicas de este organismo, la prestadora no ha cumplido acabadamente con sus obligaciones conforme la normativa vigente, por lo que autorizar el ajuste tarifario, aún recortado a lo solicitado, constituyen al menos para esta vocalía, espejismos de una balanza desequilibrada contra los usuarios.

Y por otro lado, si el objetivo para concretar la recaudación es, no sólo tener en cuenta el valor del incremento sino plantear estrategias para evitar que el impacto del mismo ponga en riesgo la capacidad de pago de los usuarios y la cobrabilidad del prestador, un incremento del orden del 25,15%, será un nuevo tarifazo de altísimo impacto para el bolsillo del usuario

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control.y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos desde la emergencia sanitaria agravadas por la crisis económica e inflacionaria actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es mantener con coherencia mi voto negativo a los aumentos, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente, habida cuenta que, continuar autorizando las tarifas de los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, naturalizándola.

Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo expuesto, **mi voto es negativo**. Así voto.



Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DESARROLLO REGIONAL DE AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS LIMITADA por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) 12,58% a partir del 01/09/2023; b) 12,57% a partir del 01/10/2023.-

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 309/2023, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE un incremento del 25,15% sobre todos los valores tarifarios vigentes, con excepción del cargo tarifario de amortización e inversión, correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, en los términos propuestos en el Informe Técnico Nº 100/2023 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

<u>Artículo 2°:</u> **INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar conforme la Resolución General ERSeP N° 33/2023.-

Artículo 3°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias





Firmado digitalmente por: LOPEZ HERRERA Maria Mercedes Motivo: Secretaria de Directorio ERSeP

RESOLUCION GENERAL N° 84 <u>ANEXO I.</u>

CUADRO TARIFARIO

Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. Vigencia: A partir de la fecha de su publicación

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

I) SERVICIO DE AGUA POTABLE

A) Sistema de Consumo Medido		
A.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	1.159,040	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	579,520	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$



c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	17,835	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	20,095	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	25,502	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	44,870	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	53,604	\$ / m ³
Más de 50 m ³	68,001	\$ / m ³

A.1.3) Doméstico- Jubilados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	579,520	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	17,835	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	20,095	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	4.401,480	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$



c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.3) Industrial		
a) Cargo Fijo o de Servicio	5.061,702	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	2.780,260	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$



c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	4.841,628	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

A.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	579,520	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$



c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m ³ a 10 m ³	35,670	\$ / m ³
Desde 11 m ³ a 20 m ³	40,190	\$ / m ³
Desde 21 m ³ a 30 m ³	51,004	\$ / m ³
Desde 31 m ³ a 40 m ³	89,740	\$ / m ³
Desde 41 m ³ a 50 m ³	107,208	\$ / m ³
Más de 50 m ³	136,002	\$ / m ³

B) Sistema de Consumo no Medido		
B.1.1) Doméstico		
a) Cargo Fijo o de Servicio	2.172,656	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)		
a) Cargo Fijo o de Servicio	1.086,328	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

B.1.3) Doméstico- Jubilado		
a) Cargo Fijo o de Servicio	2.172,656	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

B.2) Comercial y de Servicios		
a) Cargo Fijo o de Servicio	5.415,095	\$



b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$ Î

B.4) Organismos Oficiales		
a) Cargo Fijo o de Servicio	3.793,956	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

B.5) Otros Usos		
a) Cargo Fijo o de Servicio	5.855,243	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

B.6) Terrenos no Edificados		
a) Cargo Fijo o de Servicio	1.593,216	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	117,610	\$

E) Cargos Especiales

E.1) Cargos Especiales de conexión E.1.1) Instalación de medidor sin caja y 22.840,437 \$ sin válvula de aire E.1.2) Instalación de medidor sin caja y \$ 24.674,537 con válvula de aire E.1.3) Instalación de medidor con caja \$ 34.564,527 (vereda de tierra) y sin válvula de aire E.1.4) Instalación de medidor con caja 36.419,496 \$ (vereda de tierra) y con válvula de aire



E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	46.980,807	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	54.739,335	\$

E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	108,916	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	1.315,736	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	1.315,736	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	2.043,746	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	1.973,605	\$

^{*}Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B1.2, B.4, B.5 y B.6	2.215,162	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	2.215,162	\$



Firmado digitalmente por: SCARLATTO Jose Luis Motivo: Vicepresidente ERSeP

Firmado digitalmente por: BLANCO Mario Agenor Motivo: Presidente ERSeP